384
18
56

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 010-2020-MPCH

Chota, 03 de noviembre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

VISTO:

En Sesión Ordinaria Nº 010, de fecha 02 de noviembre de 2020, el INFORME Nº 005-2020-MPCH/UTySV/CEVN, emitido por el Jefe de Transporte y Seguridad Vial, el INFORME Nº 190-2020-MPCH-GSPMA/G, emitido por el Gerente de Servicios Públicos, el INFORME LEGAL Nº 0157-2020-MPCH/GAJ/MFE, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y el Dictamen Nº 003-2020-MPCH/CT emitido por los miembros de la Comisión de Transporte del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chota, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley Nº 30305, en su el artículo 194º establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, en el título preliminar, Artículo II establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Consejo Municipal aprobar, derogar o modificar las Ordenanzas Municipales;

Que, el artículo 73º en el numeral 2) inciso 2.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que los gobiernos locales son competentes para regular el transporte público, circulación y el tránsito vehicular. Asimismo, el Artículo 81º, incisos 1.2, 1.3, 1.5, 1.6, 1.10, 2.1 y 2.2 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia de los Gobiernos Locales: 1.1 Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia 1.2 Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos 1.3 Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de ruta para el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto 1.5 Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo 1.6 Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de bases de la Descentralización 1.7 Organizar la señalización y nomenclatura de vías.

Que, por su parte, la Ley Nº 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en el Artículo 3º prescribe que la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al reguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto. Asimismo en su Artículo 17º menciona las competencias de las Municipalidades Provinciales; siendo sus competencias: i)

normativas, ii) de gestión y iii) de fiscalización;

Que, el referido artículo 17º , en su numeral 17.1, inciso a) estable que las Municipalidades Provinciales en materia normativa tienen competencia para "Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial";

Que, mediante Ley Nº 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1 se reconoce al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, el mismo que en su numeral 3.2 del Artículo 3º establece que "la Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial". Asimismo, el artículo 4º establece:

Artículo 4.- Competencia.
La competencia de las Municipalidades Distritales comprende las siguientes facultades:
a) Normativa: aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales.
b) De gestión: otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción.
c) De fiscalización: realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución"

Que, ahora bien, mediante INFORME Nº 005-2020-MPCH/UTySV/CEVN, de fecha 28 de agosto del 2019, el Jefe de Transporte y Seguridad Vial, señala que se hace necesario proyectar una nueva ordenanza que se adecue a las disposiciones de los Reglamentos Nacionales que regulan el tránsito y transporte en el país; por lo cual emite opinión técnica favorable, que es parte fundamental de la exposición de motivos del Proyecto de Ordenanza.

Que, mediante INFORME LEGAL Nº 0157-2020-MPCH/GAJ/MFE , de fecha 30 de octubre del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que de conformidad con el artículo 73º y 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, la Municipalidad Provincial de Chota tiene competencia para regular el transporte público, circulación y el tránsito vehicular, así como normar y regular el tránsito y el servicio público de transporte terrestre urbana e interurbano de su jurisdicción, radicando -dicha facultad y competencia- en el amparo en Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nº 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y los Reglamentos Nacionales aprobados por Decretos Supremos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que luego de haber realizado los aportes correspondientes en coordinación con los miembros de la Comisión de Transportes del Concejo Municipal y equipo técnico a cargo de la evaluación del presente, recomienda la aprobación del Proyecto de "ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES EN EL AMBITO DISTRITAL DE LA PROVINCIA DE CHOTA"

Que, asimismo, con Dictamen Nº 003-2020-MPCH/CT, de fecha 02 de noviembre del 2020 la Comisión de Transportes, Comunicaciones, Maquinaria y Equipo Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chota, dictamina por unanimidad: APROBAR, el proyecto "ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES EN EL AMBITO DISTRITAL DE LA PROVINCIA DE CHOTA"

Que, así entonces, visto la regulación de la normativa nacional y la necesidad de reafirmar la eficacia de las mismas en la jurisdicción de la Provincia de Chota, se pretende regulan el tránsito fluido y organizado de los vehículos a través del buen uso del espacio urbano, para lograr el restablecimiento del orden de las actividades ciudadanas y la seguridad de las personas, los cuales son también objetivos principales de la actual gestión municipal;

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º, numeral 8º Artículo 20 numeral 5º y Artículo 44º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" con el Voto MAYORITARIO de los Señores Miembros del Pleno de Concejo, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES EN EL AMBITO DISTRITAL DE LA PROVINCIA DE CHOTA

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el ámbito Distrital de la Provincia de Chota; el mismo que consta de Cuatro (04) Títulos, Ocho (08) Capítulos, Cuarenta y ocho (48) Artículos y Siete (07) Disposiciones Complementarias y Finales; cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas del Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores, la cual en Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza, precisando que adicionalmente a las infracciones definidas en este reglamento, serán de aplicación supletoria las disposiciones establecidas en el D.S. Nº 016-2009-MTC, D.S. Nº 017-2009-MTC y otros dispositivos generales, según corresponda.

ARTICULO TERCERO.- INCORPORAR los nuevos procedimientos administrativos y sus requisitos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA y/o en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la MPCH, los cuales deberán enmarcarse dentro de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Concejo de Ministros conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR el plazo de sesenta (60) días hábiles de publicada la presente Ordenanza, con el fin que los transportistas autorizados, propietarios y conductores se adecúen a lo regulado mediante la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial implementar los mecánismos de difusión, sensibilización, control y fiscalización para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza,: a la Secretaría Genera, la correspondiente publicación de la presente Ordenanza; a la Oficina de Imagen Institucional su debida difusión y a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación integral de la misma en el portal de la entidad **www.munichota.gob.pe.**

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES EN EL AMBITO DISTRITAL DE LA PROVINCIA DE CHOTA

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 01°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto, reglamentar los aspectos técnicos y administrativos que norman la actividad del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores motorizados y no motorizados en la en el ámbito distrital de la Provincia de Chota; así como, regular los procedimientos para el otorgamiento de los títulos habilitantes para dicho servicio y el régimen sancionador aplicable ante cualquier transgresión a las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 02°.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- Decreto Supremo N° 024-2004-MTC, Reglamento Nacional de Póliza de Seguros.
- Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados.
- Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, modificado por DS 018-2016-MTC
- Decreto Supremo N° 035-2019-MTC, Decreto Supremo que precisa disposiciones sobre el Servicio de Transporte Público de Personas en Vehiculos Menores No Autorizados y establece disposiciones sobre el bloqueo de aplicativos y/o páginas web.
- Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios".
- Decreto De Urgencia N° 019-2020, Decreto de Urgencia para Garantizar la Seguridad Vial.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 03°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

La presente Ordenanza rige en la Jurisdicción del Distrito de Chota y es de obligatorio cumplimiento para las autoridades, funcionarios y servidores municipales, así como las personas jurídicas, propietarios y/o conductores que prestan el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, conforme a las disposiciones establecidas para tal efecto.

Artículo 04°.- ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

5.1. Abreviaturas:

- **AFOCAT**: Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito.
- **AFP**: Administradora de Fondos de Pensiones.
- **CAT**: Certificado contra Accidentes de Tránsito.
- **CITV**: Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
- **MPCH**: Municipalidad Provincial de Chota.
- **PNP**: Policía Nacional de Perú.
- **RNV**: Reglamento Nacional de Vehículos.
- **SBS**: Superintendencia de Banca y Seguros.
- **SOAT**: Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
- **SUNARP**: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- **TUC**: Tarjeta Única de Circulación.
- **TUPA**: Texto Único de Procedimientos Administrativos.

5.2. Definiciones:

- **ACTA DE CONTROL:** Es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte o funcionario competente, en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo. Dicho documento acredita la comisión por parte del conductor y/o propietario y/o persona jurídica autorizada o no, de una o más infracciones previstas en la presente Ordenanza, y que tiene como resultado, la aplicación sanciones y y/o medidas preventivas según normativa.
- **BAJA VEHICULAR:** Procedimiento Administrativo mediante el cual el Transportador Autorizado solicita el retiro definitivo de uno o más vehículos de los padrones de su flota y de la base de Datos de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.
- **TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN:** Documento que autoriza al vehículo menor a prestar el servicio especial, luego de cumplir con los requerimientos señalados en la presente Ordenanza Municipal.
- **CONSTATACIÓN DE LA INSPECCIÓN FÍSICA VEHICULAR MUNICIPAL:** Revisión que realiza la autoridad competente de las condiciones físicas, de operación y presentación, interior y exterior, de las unidades vehiculares que serán destinadas a la prestación del servicio especial.
- **COMISIÓN TÉCNICA MIXTA:** Comisión autónoma que estará conformada por los integrantes de la Comisión de Regidores cuya línea de acción esté relacionada con la Unidad Orgánica competente en materia de transporte, por representantes acreditados de las Delegaciones Policiales y por las Organizaciones de Transportistas de Vehículos Menores.
- **DEPÓSITO MUNICIPAL:** Es el local autorizado por la autoridad competente destinado para el internamiento de vehículos que trasgreden las normas municipales y/o nacionales.
- **INTERNAMIENTO VEHICULAR:** Ingreso del vehículo en Depósito Municipal ordenando por el Inspector Municipal de Transporte o funcionario competente, por aplicación de medida preventiva o sanción final, por el incumplimiento de la presente ordenanza.
- **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE.-** Persona designada por la Municipalidad, debidamente capacitado, encargado para supervisar, fiscalizar, verificar y controlar el cumplimiento de las disposiciones vigentes que regulan el transporte y tránsito en la jurisdicción de Chota.
- **ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES.-** Asociación Conformada por Transportadores Autorizados debidamente inscritos en los Registros Públicos que agrupe a no menos del 40% del total de Transportadores Autorizados por la Municipalidad.
- **PADRÓN VEHICULAR MUNICIPAL:** Relación de Vehículos inscritos en la base de datos de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial que conforman el parque automotor de servicio de transporte público de pasajeros.
- **PERMISO DE OPERACIÓN:** Único documento otorgado por la Municipalidad que autoriza la prestación del servicio, es intransferible e institucional y faculta a una Persona Jurídica a prestar el Servicio Especial conforme a lo regulado en la presente Ordenanza
- **PERSONA JURIDICA:** La que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes e inscritas en los Registros Públicos cuyo objetivo es brindar el servicio especial.
- **REMOCIÓN DEL VEHÍCULO:** Cambio de ubicación de un vehiculo, dispuesto por la Municipalidad.
- **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN:** Es el acto administrativo emitido por el órgano competente, mediante el cual se impone sanciones como consecuencia de la comisión de infracciones debidamente tipificadas para el servicio especial y será específico para el conductor y/o al propietario.
- **SERVICIO ESPECIAL.-** Es el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Vehiculos Menores, prestados por una persona jurídica autorizada por la municipalidad
- **TRANSPORTADOR AUTORIZADO:** Es la Persona Jur1dica debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizada por la Municipalidad para realizar el servicio Especial de transporte de Pasajeros en Vehículos Menores.
- **VEHICULO HABILITADO:** Es aquel vehiculo que cuenta con la Tarjeta Única de Circulación (TUC) vigente, emitido debidamente por la Municipalidad Provincia de Chota.
- **ZONA DE TRABAJO.-** Determinada Área Territorial Establecida por la Municipalidad, en la cual se Autoriza la prestación del Servicio de Transporte Publico Especial en Vehículos Menores.

TITULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I
COMPETENCIAS, FACULTADES, SUJETOS OBLIGADOS Y CONDICIONES

Artículo 05°.- De la Municipalidad provincial de Chota

De conformidad con el Art. 4° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC - Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, en el marco de las facultades en materia normativa, de gestión y de fiscalización, la Municipalidad tiene las siguientes competencias:

- Otorgar el permiso de Operación a la Persona Jurídica dedicada al servicio especial y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza Municipal.
- Habilitar al vehículo para prestar el servicio especial público de pasajeros mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC).
- Retener, suspender, cancelar; renovar, modificar o ampliar los títulos habilitantes otorgados para prestar el servicio de transporte público especial.
- Mantener actualizados los registros de las personas jurídicas, vehículos, propietarios y conductores autorizados para prestar el servicio especial, guardando secuencia en los números correlativos de los vehículos autorizados.
- Realizar cada (12) meses la constatación de la Inspección Física Vehicular Municipal.
- Organizar o supervisar los cursos anuales de Educación y Seguridad Vial dirigidos a los conductores a la prestación de servicio especial.
- Realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones normativas.
- Otros que establezcan las normas complementarias.

Artículo 06°.- Auxilio de la Policía Nacional del Perú

De conformidad con el Art. 5° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, la PNP prestará auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la Municipalidad en cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 07°.- Sujetos Obligados y Titularidad de los Vehículos

Los transportadores que brinden el servicio de transporte especial, así como los conductores de vehículos menores antes de iniciar sus actividades están obligados a obtener autorización municipal. El Transportador Autorizado solo podrá utilizar en el servicio especial, vehículos menores de su propiedad o de terceros haciéndose responsable del cumplimiento de lo estipulado que ha sido previsto en la presente Ordenanza y normas complementarias emitidas para tal efecto.

Artículo 08°.- Características de los Vehículo

El vehículo menor debe ser de la categoría L5 y debe estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad determinados en el Reglamento Nacional de Vehículos, y las demás características y especificaciones determinadas por las autoridades competentes.

Artículo 09°.- Seguro Obligatorio

El Transportador Autorizado, para realizar el servicio especial regulado en la presente Ordenanza, deberá contar y mantener válido por cada vehículo menor autorizado una póliza de SOAT o CAT, este último emitido por una AFOCAT con autorización vigente y debidamente inscrita en el respectivo registro a cargo de la SBS.

Artículo 10°.- Certificado de Inspección Técnica Vehicular

Los vehículos que se destinen al Servicio Especial deberán encontrarse en óptimas condiciones técnicas y mecánicas, y cumplir con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y D.S. N° 055-2010-MTC, la presente Ordenanza y normas complementarias, lo que se acreditará con el CITV. Dichos vehículos, deberán ser sometidos periódicamente a una inspección técnica vehicular según lo determine la autoridad competente.

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 11°.- Títulos Habilitantes - Documentos necesarios para desarrollo de actividades

Toda Persona Jurídica dedicada al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, para el desarrollo de sus actividades deberá contar con los siguientes documentos:

a) Permiso de Operación, la cual es otorgada mediante Resolución Gerencial, previa Opinión Técnica favorable emitida por la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial, respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
b) Tarjeta Única de Circulación, la cual es emitida por la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial previo cumplimiento de los requisitos establecidos (estando entre ellos, el Certificado de capacitación en Educación y Seguridad Vial vigente, que deberá llevarse a cabo anualmente.)
c) Credencial y/o carnet de conductor, emitida por la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 12°.- Requisitos para solicitar los Títulos Habilitantes

A) Para solicitar el permiso de Operación

1. FUT, con carácter de Declaración Jurada, donde conste la Razón Social, RUC y Domicilio y esté debidamente llenado y firmado por el representante legal de la persona jurídica solicitante.
2. Certificado de vigencia de poder del representante Legal expedido por SUNARP con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario; así como la copia del DNI de dicho representante.
3. Copia literal vigente de la partida registral expedida por la SUNARP con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario, a la fecha de presentación de la solicitud.
4. Padrón de vehículos habilitados señalando el número de placa de rodaje, de motor y año de fabricación, así como copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular de cada vehículo, así como la copia del Certificado de Seguro Vigente (SOAT o CAT), debidamente inscrita en la SBS.
5. Padrón de propietarios asociados y copias simples de sus documentos nacionales de identidad (DNI).
6. Padrón de conductores con las respectivas copias simples de sus documentos nacionales de identidad (DNI), así como de sus Licencias de Conducir vigentes. Si las licencias han sido emitidas en otra provincia, deberán estar válidamente legalizadas.
7. Copia simple del CITV por cada vehículo cuando corresponda.
8. Estudio Técnico de propuestas de zonas y/o vías de trabajo, con el respectivo croquis de la propuesta de zonas y vías de trabajo y ubicación de paraderos propuestos.
9. Recibos de pagos de los derechos o tasas establecidas en el TUPA de la Municipalidad.

B) Para solicitar la Tarjeta Única de Circulación (TUC)

1. Solicitud que cumpla con los requisitos generales de presentación
2. Acuerdo o Contrato individual suscrito entre el propietario del vehículo y la persona jurídica a la cual preste el servicio.
3. Copia simple de Tarjeta de Identificación Vehicular.
4. Copia simple de SOAT o CAT
5. Copia simple de la Revisión Técnica
6. Copia del Certificado de capacitación en Seguridad Vial.
7. Copia simple de la licencia de conducir de cada conductor de la categoría del servicio que presta.
8. Tarjeta Única de Circulación original en caso se trate de renovación de TUC.
9. Pago de derecho de trámite.

C) Para solicitar la Credencial o Carnet del Conductor

1. Solicitud que cumpla con los requisitos generales de presentación.
2. Dos (02) fotografías tamaño carnet a colores con fondo blanco
3. Declaración Jurada de no contar con antecedentes policiales, penales ni judiciales.
4. Copia de Licencia de Conducir
5. Pago de derecho de trámite.

Artículo 13°.- Plazo

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo y Control Urbano-Rural o la Gerencia de la cual dependa la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad, emitirá el Permiso de Operación y documentos derivados de éste, en un plazo máximo de (30) días hábiles de presentada la solicitud, respecto a cada uno de los procedimientos, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos señalados en la presente Ordenanza. De ser denegado el pedido deberá notificarse al solicitante mediante Resolución Gerencial conforme al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Los recursos Impugnativos se tramitarán conforme a lo regulado por el TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-IUS y el TUPA de la MPCH.

Artículo 14°.- Contenido de los Títulos Habilitantes

A) Contenido del Permiso de Operación

1. Número de la Resolución Gerencial
2. Nombre de la Transportador (persona jurídica) Autorizado
3. La fecha de emisión y caducidad del permiso de operación
4. Zona de trabajo autorizada.
5. Ubicación de paraderos autorizados
6. Cantidad de vehículos que constituyen la flota vehicular.
7. Placa de rodaje de las unidades autorizadas
8. Firma de la Autoridad Municipal visadas por el área técnica y legal.
9. El domicilio Legal y datos importantes del transportador autorizado.

B) Contenido de la Tarjeta Única de Circulación

1. Denominación de la persona jurídica
2. Número de orden de TUC
3. Número de Resolución de Autorización
4. Fecha de caducidad de la resolución del Permiso de Operación.
5. Número de Placa de Rodaje de la Unidad
6. Número de Padrón Vehicular
7. Nombre y DNI del Propietario del Vehículo
8. Dirección y teléfono de la persona jurídica
9. Firma de la autoridad competente

C) Contenido de la Tarjeta Única de Circulación

1. Nombre del conductor autorizado
2. Número de la credencial del conductor
3. Número de DNI del conductor o documento de identificación (para extranjero)
4. Número de Licencia de Conducir
5. Fotografía que identifique al conductor
6. Firma de la autoridad Municipal competente.

Artículo 15°.- Tasas y derechos por tramitación

Para tal efecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Permiso de Operación para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en Vehículos Menores: 3.5% de la UIT.
- Inspección Ocular por Estudio Técnico de Zonas y paraderos: 1 % de la UIT.
- Constatación de la Inspección Física Vehicular Municipal: 1 % de la UIT.
- Emisión de Tarjeta Única de Circulación (TUC): 1% de la UIT
- Emisión de Carnet de Conductor: 0.5% de la UIT

Artículo 16°.- Vigencia, Conclusión y renovación.

- El Permiso de Operaciones, tiene una vigencia de seis (06) años, el mismo que concluye automáticamente si no renueva dentro del plazo establecido.- Puede ser renovado por un periodo igual, siempre y cuando la

persona jurídica cumpla con las disposiciones dictadas por la autoridad competente y lo manifiesta expresamente dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de la misma. Para tal efecto, se deberán presentar los requisitos establecidos en el Artículo 13 de la presente Ordenanza.

- La tarjeta Única de Circulación tiene una vigencia de un (01) año renovable previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- El Carnet de Conductor tiene una vigencia de un (01) año renovable previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 17°.- Cancelación y/o Revocación de los Títulos Habilitantes

La municipalidad puede suspender, cancelar y/o revocar los títulos habilitantes otorgados al transportador autorizado cuando contravenga la presente Ordenanza o las normas nacionales. La cancelación será efectuada una vez verificado la concurrencia de cualquiera de los causales anteriormente establecida, sin más trámite y mediante la respectiva resolución.

A) Revocación del Permiso de Operaciones

El Permiso de Operación, será revocado y/o cancelado directamente mediante Resolución gerencial, por la comisión de las siguientes infracciones:

1. Cuando la persona jurídica no cumpla con solicitar su renovación dentro del plazo establecido.
2. Cuando se transfiera a otra Persona Jurídica del Permiso de Operación.
3. Cuando el Transportador alcance 06 sanciones directas, consideradas MUY GRAVES, dentro de 1 año, contempladas en la lista de infracciones y sanciones e incumpla el pago del mismo en el término requerido por la autoridad administrativa.
4. Cuando el representante legal del transportador autorizado adopte medidas de fuerza que atente contra la integridad física de los funcionarios municipales en el ejercicio de sus funciones.
5. Cuando use como paraderos zonas no autorizadas, o invada otros paraderos o incumpla de manera reiterada con lo establecido en la presente Ordenanza y Transporte debidamente notificado.
6. Proporcionar documentación falsa o presentar documentación fraudulenta a la Autoridad Competente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales que hubiere lugar.
7. Por mandato judicial o acto administrativo que así lo determine.
8. Otras conductas establecidas en la Tabla de infracciones y sanciones de la presente Ordenanza.

B) Revocación de la Tarjeta Única de Circulación (TUC)

La Tarjeta Única de Circulación (TUC) será revocado por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, por la comisión de las siguientes infracciones:

1. Cuando la persona jurídica informe por escrito la baja del vehículo menor autorizado.
2. Cuando el vehículo menor participe en actos delictivos como robo, asaltos, violaciones, tráfico ilícito de drogas u otros delitos dolosos, sin perjuicio de la acción penal que corresponda.
3. Cuando el vehículo invada zonas no autorizadas, o invada otros paraderos o incumpla de manera reiterada con lo establecido en la presente Ordenanza y Transporte debidamente notificado.
4. Cuando de manera reiterada se conduzca bajo los efectos del alcohol, drogas u otras estupefacciones y es sancionado conforme a los procedimientos establecidos para tal fin. La Tarjeta Única de Circulación (TUC) podrá ser activada y/o renovada por otro propietario.
5. Cuando se detecte que un vehículo continúa prestando el servicio de transporte de pasajeros estando suspendido su Tarjeta Única de Circulación (TUC), será causal de cancelación definitiva.
6. Otras establecidas en la Tabla de infracciones y sanciones de la presente ordenanza.

C) Revocación de la Credencial o Carnet del Conductor

La Credencial del Conductor será cancelada automáticamente por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, cuando:

1. Se suspenda, cancele o se encuentre vencida la licencia de conducir.
2. El conductor brinde información falsa o fraudulenta a la autoridad competente según sea el caso.
3. El conductor haya cometido seis (06) infracciones o tres (03) infracciones reiterativas, dentro de un periodo de un (01) año.
4. El conductor no asista a los cursos de Educación y Seguridad Vial programada por la autoridad competente

5. El conductor participe en actos delictivos como robo, asaltos, violaciones, tráfico ilícito de drogas y/o otros delitos dolosos violencia y resistencia a la autoridad, sin perjuicio de la acción penal que corresponda.
6. El conductor haya cometido delito flagrante contra el orden público, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 18°.- Modificación, actualización o duplicado de los Títulos Habilitantes.
Los procedimientos de duplicado, modificación y/o actualización de los títulos habilitantes se consignarán en el TUPA de la Municipalidad, estableciendo los requisitos y el derecho de pago por tales procedimientos. Sin perjuicio de la exclusiva responsabilidad de cuidado de tales documentos por parte de los administrados.

TITULO III
DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS

CAPÍTULO I
OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR HABILITADO, DE LOS CONDUCTORES Y PASAJEROS

Artículo 19°.- Obligaciones del Transportador Habilitado.
1. Difundir, cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza, entre sus asociados, así como cumplir todos los dispositivos legales que le sean aplicables, vigentes en el presente y que se dicten en el futuro.
2. Fijar un domicilio legal en el cual se le remitirán todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes, así como comunicar oportunamente la variación del mismo.
3. Mantener un registro actualizado de sus vehículos y conductores, el cual debe contar con sus datos de identificación y comunicación correspondiente.
4. Prestar el servicio especial con conductores que cuenten y porten la licencia de conducir, TIV, TUC, póliza de seguro, Certificado de Capacitación y otros implementos de bioseguridad.
5. Prestar el servicio especial con vehículos que se encuentren en perfecto estado de funcionamiento, presentación, seguridad e higiene, sin grandes parlantes que impidan la visibilidad posterior del conductor y sin calcomanías que no estén autorizados por la municipalidad.
6. Contar en cada vehículo con un botiquín de primeros auxilios.
7. Cumplir con la Constatación de Características Físicas de sus unidades vehiculares una (01) vez al año o cuando estos sean sustituidos.
8. Participar en los programas de capacitación de conductores que disponga la autoridad competente
9. Informar oportunamente toda modificación contenida en los títulos habilitantes alcanzando los documentos que correspondan para tal efecto.
10. Contar con un libro de reclamaciones, en un lugar visible para las quejas de los administrados, dentro de su oficina administrativa.
11. Uniformizar y su flota vehicular y uniformar según corresponda a los Conductores Autorizados.
12. Las demás que establezca la Municipalidad, en concordancia con la comisión técnica mixta, y/o que establezcan las disposiciones normativas nacionales.

Artículo 20°.- Obligaciones del conductor habilitado.
a) Conducir solo vehículos menores habilitados por la Municipalidad.
b) Prestar el servicio debidamente identificado, de acuerdo a lo diseñado por el transportador habilitado.
c) Transportar sólo el número de pasajeros establecidos en la tarjeta de identificación vehicular y por ningún motivo transportar personas a lado del conductor.
d) Mantener los vehículos limpios y en correcto funcionamiento, debiendo revisar permanentemente las condiciones de seguridad de vehículo.
e) No abastecerse de combustible, fumar o ingerir alimentos o bebidas mientras se presta el servicio.
f) Velar por la custodia de los efectos personales devolviéndose al propietario o la autoridad competente en caso de olvido por el pasajero.
g) Mantener en lugares visibles dentro del vehículo el Certificado de operación y la Credencial del conductor y el distintivo adhesivo.
h) Prestar el servicio utilizando las zonas y/o vías de trabajo y Paraderos autorizados, respetando las zonas rígidas y zonas de acceso restringido, así como el máximo de velocidad permitida.

i) No conducir por ningún motivo un vehículo menor si se encuentra bajo los efectos del alcohol, drogas y/o otras sustancias tóxicas.
j) Permitir y colaborar con las intervenciones de la Autoridad Policial y/o el Inspector Municipal de Transporte debiendo detener su vehículo menor sin obstruir el Tránsito Vehicular.
k) Respetar en todo momento el orden público, las buenas costumbres, así como el cuidado del ornato de la ciudad, según las disposiciones legales vigentes.
l) Las demás que le son aplicables conforme a la normativa nacional, regional y local según corresponda.

Artículo 21°.- Obligaciones del Pasajero:

1. Pagar el precio del servicio directamente al conductor autorizado,
2. Subir y bajar del vehículo cuando esté detenido por la puerta del lado derecho.
3. No causar daño al vehículo de Servicio de Transporte Público Especial, ni distraer o interferir en la labor del conductor, debiendo respetar las indicaciones que se le brinde.

CAPÍTULO II
CONDICIONES, SUSTITUCIÓN Y BAJA DEL VEHÍCULOS HABILITADOS

Artículo 22°.- Condiciones de los Vehículos Menores Habilitados

Los vehículos menores Autorizados para el servicio especial deber reunir los siguientes requisitos:

a) Aprobar la Constatación de Características Físicas y/o la Inspección Técnica Vehicular cuando corresponda.
b) Mantener los estándares básicos de orden técnico y las características físicas del vehículo con las cuales aprobó la constatación de características físicas.
c) Estar limpio y en buenas condiciones de funcionamiento, contar botiquín o maletín de primeros auxilios debidamente implementados para su uso, extintor y cinturón de seguridad, y depósito de residuos sólidos según las disposiciones en el Reglamento Nacional.
d) No llevar asientos adicionales a lo previsto en la tarjeta de propiedad.
e) Contar con la Póliza de Seguro Obligatorio de Tránsito (SOAT Y/O CAT) vigente.
f) Mantener el nombre de la persona jurídica y/o títulos habilitantes en las partes señaladas por la autoridad, así como los datos de la empresa, conductor, así como el número de teléfono de los mismos al interior de la unidad vehicular, conforme el formato autorizado por la autoridad competente.
g) Las demás establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias.

Artículo 23°.- Sustitución de Vehículo Habilitado

El transportador autorizado podrá solicitar la sustitución de vehículo de su flota habilitada, en los siguientes casos:

a) Por renovación de la flota con vehículos de igual o menor antigüedad o aquellos en mejores condiciones.
b) Por robo del vehículo, para lo cual debe adjuntarse copia de la denuncia policial correspondiente.
c) Por haber sido dañado o inutilizado en un accidente de tránsito.
d) Por no renovar el permiso en el plazo establecido.
e) Por renuncia voluntaria del propietario.
f) Por incumplimiento del contrato entre el propietario y la persona jurídica, debidamente sustentada.

Artículo 24°.- Requisitos para Sustitución de Vehículos

1. Formato Único de Tramite (FUT) del Transportador Autorizado dirigida a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, consignando el número de placa de rodaje del vehículo que ingresa y del que se retira.
2. Carta de notificación dirigido al propietario(a) con firma legalizada del Gerente de la empresa, indicando que su vehículo va a ser sustituido, así como el motivo.
3. Cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 15° de la presente Ordenanza.
4. Las unidades que tengan la TUC vigente solo se pueden sustituir devolviendo la TUC original y la renuncia voluntaria del propietario. De no poder devolverlo por estar vencida, presentar declaración jurada.
5. Padrón vehicular con los datos del vehículo a incorporar.
6. Constancia de sustitución.
7. Recibo de pago de derecho de trámite según TUPA vigente.

Artículo 25°.- Baja de Vehículos Habilitados

Se procederá a dar de baja un vehículo habilitado teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la persona jurídica y/o propietario autorizados lo soliciten, por razones sustentadas.
b) Cuando exista norma o disposición expresa que determine la baja por motivos sancionadores o cuando el vehículo haya participado en hechos delictivos doloso debidamente comprobados.
c) Cuando se compruebe falsedad, fraude o adulteración en los documentos para su obtención.
d) Cuando se haya cancelado la autorización del servicio a la persona jurídica.
e) Otras causales debidamente motivadas, que contravengan las normas legales vigentes.

Artículo 26°.- Requisitos para Baja Vehicular

Requisitos para dar de baja a vehículos menores del padrón vehicular del Transportador Autorizado.

1. Solicitud con carácter de declaración jurada.
2. Copia simple de vigencia de poder del representante legal
3. Devolución de la Tarjeta Única de Circulación (TUC) original cuando esté vigente.
4. Pago según TUPA de la Municipalidad en caso corresponda.

CAPITULO III
DEL REGISTRO MUNICIPAL

Artículo 27°.- Órgano Competente

La Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial abrirá el Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio de Transporte Publico Especial de la provincia de Chota, en el cual deberán inscribirse todos los Transportadores Autorizados, y Vehículos Menores Autorizados.

Artículo 28°.- Datos mínimos del Registro de Personas Jurídicas

El Registro de Personas Jurídicas o Transportador Autorizado deberá consignar los datos principales del testimonio de constitución y su inscripción en los registros públicos, así como: Razón Social, RUC, Nombre del Representante Legal y Relación Nominal de la Junta Directiva o Directorio, Vigencia en el período de Gestión Administrativa y/o Gerencial, Número de Socios y/o Accionistas, Ficha Registral y/o partida de los Registros Públicos con sus respectivos reconocimientos, Autorización Municipal con las Zonas y/o vías de trabajo y paraderos, con sus modificaciones.

Artículo 29°.- Datos mínimos del Registro de Vehículos Menores

El Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio de Transporte Publico Especial, consignará los datos principales de la Tarjeta de Propiedad de los Vehículos, características técnicas, la serie del sticker otorgado, asimismo Registrará las Modificaciones, retiro o baja de la flota vehicular, manteniéndose vigente el inventario del parque automotor. Del mismo modo se consignarán los datos personales del Propietario y/o poseedor del vehículo indicando Domicilio y número de Teléfono vigente, y de la Persona Jurídica que pertenece.

Artículo 30°.- Datos mínimos de los Conductores Autorizados

El Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio de Transporte Publico Especial, consignara datos personales de los conductores autorizados, domicilio, número de licencias de conducir, procedencia, número de teléfono, la serie de la Credencial otorgada, sus modificaciones record del servicio como conductor, Infracciones y/o accidentes y otras conductas o delitos cometidos, número de asistencias a los cursos de Educación vial y Reglamento de Tránsito, entre otros que establece el control de tránsito y seguridad vial.

TITULO III
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I
DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 31°.- Potestad Sancionadora de la Municipalidad

c) Los conductores de los vehículos menores, siendo responsables de sus faltas.

Artículo 39°.- Medios Probatorios que Sustentan los incumplimientos y las Infracciones

El Incumplimientos y las Infracciones tipificadas en el presente Reglamento, se sustentan en cualquiera de los siguientes documentos:

1. Acta de control levantada por el Inspector Municipal de Transporte como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de la acción y conste el (los) incumplimientos (s) o la (s) infracción (es).
2. El medio probatorio por el que se da cuenta de la detección de algún incumplimiento o infracción en la fiscalización.
3. Constataciones, ocurrencias y atestados levantados o realizados por la Policía Nacional del Perú.
4. Las denuncias de parte y las informaciones efectuada por los medios de comunicación de las que haya tomado conocimiento la autoridad competente.

CAPITULO III
DE LAS SANCIONES

Artículo 40°.- Sanción.

Entiéndase como sanción, a la consecuencia jurídica-punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones legales de competencia municipal. Las sanciones que se impongan por infracciones a la presente Ordenanza Municipal son:

a) Sanciones pecuniarias: Multa de hasta 5% de la UIT.
b) Sanciones no pecuniarias:
   - Amonestación
   - Suspensión temporal hasta 15 días.
   - Cancelación (15) días calendario para la prestación del Servicio Especial
   - Cancelación del Permiso de Operación, la Tarjeta Única de Circulación o la Credencial del conductor

Artículo 41°.- Medidas Preventivas y/o Complementarias

Las medidas preventivas tienen por finalidad salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad, así como el de asegurar la eficacia de la sanción a imponerse. Éstas se aplican sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudiera corresponder. Dichas medidas pueden ser:

a) Retención del Vehículo;
b) Remoción del vehículo;
c) Internamiento del vehículo;
d) Retención de la Tarjeta Única de Propiedad y/o Credencial del Conducto
e) Suspensión precautoria de la autorización;
f) Suspensión de la habilitación vehicular;
g) Interrupción del viaje
h) Cierre temporal del paradero.

Artículo 42°.- Plazo y Procedimiento para iniciar PAS tras medida preventiva.

1. El proceso administrativo se inicia dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la implementación de las medidas preventivas previas. En caso no se inicie el procedimiento sancionador en el plazo indicado, la medida se extingue de pleno derecho; sin perjuicio de que luego de iniciado el procedimiento, se pueda imponer nuevas medidas preventivas.

2. El propietario de un vehículo al que se aplicó la medida preventiva de internamiento de vehículo en el depósito municipal en el marco de un procedimiento administrativo sancionador en materia de tránsito y transporte, tiene un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la resolución de sanción quede firme, para solicitar el retiro del vehículo, previo pago de la multa y la cancelación de los derechos correspondientes.

3. Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que el vehículo haya sido retirado, la autoridad

competente a cargo del procedimiento sancionador, puede iniciar las acciones legales para declarar su abandono, determinar el monto adeudado, evaluar su utilidad económica, y de ser el caso, su posterior traslado a una entidad de chatarreo para su disposición final, previa valorización para asumir potenciales compensaciones económicas.

Artículo 43º.- Aplicación y/o Imposición de Sanciones
Las Sanciones por Infracciones a la Presente Ordenanza y normas complementarias serán impuestas por la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial a través de los Inspectores Municipales, y funcionarios competentes, donde la PNP prestará el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la Municipalidad Provincial de Chota, de conformidad al Artículo 5 del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC. Para tal efecto, el inspector Municipal de Transporte o funcionario cuando realice su labor y requiera al conductor que muestre los documentos de identificación correspondiente o títulos habilitantes del servicio especial, y éste, se negara a presentarlos o no los tuviera, solicitará apoyo de la Policía Nacional del Perú para el traslado del vehículo al Depósito Municipal según el procedimiento establecido para tal fin.

Artículo 44º.- Responsabilidad Solidaria
El Conductor y/o Propietario del vehículo prestador del servicio son Solidariamente responsables ante la autoridad Municipal Provincial de las infracciones que se le imponga.

Artículo 45º.- Beneficio por el Pago de la Multa en forma oportuna.
Las Multas que sean canceladas dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la imposición de la sanción, tendrán una rebaja del 50% del monto de la misma.

Artículo 46º.- Régimen de la Notificación Personal
La Notificación Municipal de Infracción, de las Actas, del Informe Final, la Resolución de Sanción Administrativa; así como de las demás resoluciones que atienden los recursos apelación, se encuentran sujetas bajo el régimen de notificación personal en concordancia con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 47º.- Cómputo de Plazos
Los plazos señalados en la presente Ordenanza y en los actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación se computarán por días y horas hábiles y se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II del TUO de Ley N° 27444, en lo que corresponda.

Artículo 48º.- Regulación del PAS
El desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, adicionalmente a lo contemplado en el presente título, se ceñirá a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Municipalidad Provincial de Chota Constituirá anualmente la Comisión Técnica Mixta de Transporte, la cual tendrá como finalidad promover el desarrollo y la fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal y de las normas que se dicten en lo sucesivo, así como lo señalado en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC y normas que se dicten para tal efecto.

SEGUNDA.- En tanto se mantenga el Estado de Emergencia Nacional por el Covid-19 decreta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus consiguientes modificatorias, así como las normas que emita el Gobierno Central y el Ente Rector de Salud, INCORPORESE a la presente ordenanza los Protocolos Sanitarios aprobados mediante Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01 en lo referido en su Anexo 1 y en todo cuanto le sea aplicable para prevenir la propagación de dicha enfermedad. Para tal efecto FACULTESE al Alcalde provincial para que mediante Decretos de Alcaldía dicte normas complementarias para su adecuada aplicación.

TERCERA.- **OTÓRGUESE** el plazo de sesenta (60) días calendario a las empresas o personas jurídicas autorizadas, propietarios y/o conductores de vehículos que prestan el servicio de transporte especial para adecuarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

CUARTA.- **DISPÓNGASE** que el pago de las multas por las infracciones a la presente ordenanza, será cancelado en la oficina de Caja de la Municipalidad, el cual será destinado exclusivamente a las acciones de mejoramiento y mantenimiento infraestructura vial, señalizaciones, y al equipamiento del Área de transporte a efectos de continuar con el fortalecimiento del ordenamiento de la ciudad y seguridad de la población en su conjunto.

QUINTA.- **AUTORÍCESE** al Despacho de Alcaldía, para mediante Decreto, dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y **DISPÓNGASE** a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial implementar los mecanismos de difusión, sensibilización, control y fiscalización para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEXTA.- **VIGENCIA**: El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente de la publicación de la Ordenanza que lo aprueba.

SÉTIMA.- **DEROGATORIA**: Déjese sin efecto cualquier disposición que se contraponga a la presente Ordenanza.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
Ing. Werner Cabrera Campos
ALCALDE

ANEXO Nº 01

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES EN EL AMBITO DISTRITAL DE LA PROVINCIA DE CHOTA

A) INFRACCIONES DEL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO

Código	Infracción y/o Incumplimiento	Calificación	Sanción	Medida preventiva	Responsabilidad
STE - 1	Prestar el Servicio de Transporte público especial sin haber obtenido la TUC o este se encuentre suspendido.	Muy Grave	5% de la UIT	Internamiento de vehículo en Depósito Municipal	Propietario Conductor
STE - 2	Prestar el Servicio de Transporte Publico Especial sin haber obtenido la Licencia de Conducir o esta se encuentre vencida o Cancelada o cuya categoría no corresponde al vehículo que conduce.	Muy Grave	5% de la UIT Inhabilitación del conductor para obtener la licencia por 01 año.	Internamiento de vehículo en Depósito Municipal.	Propietario Conductor
STE - 3	Por permitir la Prestación de Servicio de Transporte publico Especial a un menor de edad que no cuenta con licencia de conducir.	Muy Grave	5% de la UIT Inhabilitación e impedimento por 1 año para obtener la TUC	Internamiento del vehículo en Depósito Municipal.	Propietario Conductor
STE - 4	Circular o prestar el Muy Grave Servicio de Transporte público Especial sin tener el SOAT o AFOCAT o este no se encuentre vigente.	Muy Grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo en Depósito Municipal	Propietario Conductor
STE - 5	Consumir bebidas alcohólicas dentro del vehículo ubicado en la vía pública.	Muy Grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo con el apoyo conjunto de la PNP del Vehículo en Depósito Municipal	Propietario Conductor
STE - 6	Prestar el Servicio de Transporte público Especial con el número de padrón clonado, o no haberlo borrado cuando este se encuentre cancelado no autorizado, inhabilitado o se haya dado en baja del padrón de la empresa.	Muy Grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo en depósito Municipal y Retiro de los códigos alfanuméricos y logos antes de salir del deposito	Propietario Conductor
STE - 7	Conducir el vehículo con lunas oscuras o polarizadas y/o objetos que obstaculicen la visibilidad del conductor, tanto en las lunas, micas o puertas.	Muy Grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo en depósito	Propietario Conductor
STE - 8	Por obstaculizar o no permitir las acciones de control y/o fiscalización, incumpliendo con las indicaciones del Inspector de Transporte o autoridad administrativa; o darse a la fuga o negarse a dar identificación.	Muy Grave	5% de la UIT	Retención de la TUC.	Propietario Conductor
STE - 9	Ejercer agresión física al inspector de transporte o autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones.	Muy Grave	5% de la UIT Cancelación definitiva de la TUC de ser el propietario y de ser el conductor cancelación	Internamiento del vehículo en Depósito Municipal	Propietario Conductor

			definitiva de la licencia.		
STE - 10	Circular con los parlantes o alto parlante en alto volumen generando ruidos molestos que atender contra la tranquilidad pública	Grave	3%de la UIT	Retención de la TUC	Propietario Conductor
STE - 11	Por alterar la Paz, la tranquilidad, el orden público o las buenas costumbres, que afectan a los usuarios.	Grave	3%de la UIT	Retención de la TUC	Propietario Conductor
STE - 12	Por incurrir en agresión, maltrato fisico o verbal al pasajero y/o a los peatones debidamente comprobados	Grave	4% de la UIT	Retención de la TUC	Propietario Conductor
STE - 13	Por prestar el Servicio de Transporte publico Especial sin haber obtenido u ocultar las Placas de Rodaje correspondiente o el número de empadronamiento	Muy Grave	5% de la UIT	Internamiento del vehículo en Depósito Municipal	Propietario Conductor
STE - 14	Adelantar vehículos temerariamente, o entablar competencia o reto de velocidad que denoten conducta temeraria.	Grave	4% de la UIT	Retención de la TUC.	Propietario Conductor
STE - 15	Prestar el Servicio de Transporte Público Especial no respetando señales reguladoras verticales y/o horizontales de tránsito.	Grave	3% de la UIT	Retención de la TUC.	Propietario Conductor
STE - 16	Prestar el Servicio de Transporte Público Especial sin tener las placas laterales debidamente pintadas.	Grave	3% de la UIT	Retención de la TUC.	Propietario Conductor
STE - 17	Por no portar durante el servicio la licencia de conducir, el certificado de inspección técnica vehicular, o la constatación de caracteristicas del vehículo, el certificado del SOAT, o CAT vigentes.	Muy Grave	5% de la UIT	Retención del vehículo	Propietario Conductor
STE - 18	Compartir el asiento del conductor con otra persona, poniendo en riesgo la seguridad.	Muy Grave	4% de la UIT	Retención de la TUC.	Propietario Conductor
STE - 19	Por no tener y/o no pedir a los pasajeros que utilicen el cinturón de seguridad de seguridad los pasajeros.	Leve	1% de la UIT	Retención de la TUC	Propietario Conductor
STE - 20	Prestar el Servicio de Transporte público especial utilizando otra razón social o logotipo que no corresponda al transportador autorizado que lo habilito.	Grave	3% de la UIT	Internamiento del vehículo y retiro de logotipo	Propietario Conductor
STE - 21	Conducir o prestar el servicio de transporte publico especial con objetos que obstaculicen la visibilidad entre el conductor y el pasajero o viceversa	Grave	3% de la UIT	Retención de la TUC.	Propietario Conductor
STE - 22	Prestar el servicio de transporte público especial con vestimenta que obstaculice la identificación del conductor	Grave	3%de la UIT	Retención de la TUC.	Conductor
STE - 23	Por tocar la bocina o claxon, atentando la tranquilidad pública en lugares no autorizados.	Grave	3%de la UIT	Retención de la TUC.	Conductor
STE - 24	Prestar el servicio de transporte Publico especial sin contar con los instrumentos de seguridad exigidos por ley (Extintor, Botiquin, Triangulo de seguridad y recipiente para residuos solidos	Grave	3% de la UIT	Retención de la TUC.	Propietario Conductor
STE - 25	Abandonar el vehiculo con pasajeros de la vía pública	Leve	3% de la UIT	Retención de la TUC.	Conductor
STE - 26	Realizar maniobras temerarias con o sin pasajeros.	Muy Grave	5% UIT	Retención de la TUC. Internamiento del vehículo	Conductor o propietario

STE - 27	Cambiar o modificar las micas laterales por vidrio que pongan en peligro la seguridad de los usuarios.	Grave	4% UIT	Retención de la TUC. Intermitente del vehículo. Retiro del vidrio	Conductor. Propietario.
STE - 28	Conducir un vehículo excediendo el límite de velocidad establecido.	Muy Grave	5% UIT	Retención de la TUC. Intermitente del vehículo.	Propietario. conductor

3) INFRACCIONES DEL TRANSPORTISTA O PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA.

Código	Infracción y/o incumplimientos	Calificación	Sanción	Responsabilidad solidaria
STE - 29	Por permitir la prestación de servicio de transporte publico especial en vehículo o vehículos menores sin haber obtenido La TUC con documento diferente a la TUC, formulario u otro análogo.	Muy Grave	5% de la UIT	Transportista
STE - 30	Por no cumplir con los requerimientos o informes debidamente requeridos por la SGTSV cuando fueron reiterados	Muy Grave	4% de la UIT	Transportista
STE - 31	Proporcionar documentación falsa o presentar documentación fraudulenta a la autoridad competente (no está a documentación de unidades).	Muy Grave	5% de la UIT suspensión del servicio por 15 días Denuncia penal	Transportista
STE - 32	No contar con una oficina o domicilio para la atención al usuario o afiliado y para las notificaciones respectivas	Muy Grave	4% de la UIT	Transportista
STE - 33	Por agredir fisicamente a los funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones,	Muy Grave	5% de la UIT Inicio del procedimiento administrativo sancionador. Cancelación definitiva del permiso de operación	Transportista
STE - 34	Por no atender las quejas debidamente motivadas realizadas por los usuarios respecto a la conducta de sus afiliados.	Leve	2% de la UIT	Transportista
STE - 35	Por no permitir la acción de fiscalización de gabinete y/u ocultar información requerida por la autoridad competente.	Muy Grave	5% de la UIT supervisión del permiso de operación 15 días.	Transportista